INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-0525, en que consta la solicitud de notificación del demandado JOSE GARCIA SARMIENTO. Sírvase proveer.

(Original firmado)
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se evidencia que, dentro la parte actora adelantó las diligencias de notificación del demandado en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, las mismas no tienen constancia de recibo por el destinatario de los mensajes electrónicos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación *"**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".*

Y a su vez, establece el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que con la demanda: "*el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."* (subrayado y en negrilla por fuera del texto original).

Por lo anterior, se requiere por segunda vez a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., vinculando al demandado JOSE GARCIA SARMIENTO y a las organizaciones sindicales ASONALSOMOS SI y SINTRASOMOSK.

Una vez verificada la diligencia anterior, se dispone correrles traslado según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarle la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Una vez verificado lo anterior, el Despacho citará a las partes a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T., la cual tendrá lugar el quinto día hábil siguientes a la notificación de la llamada a juicio, con el objeto de que conteste la demanda, formule excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 15 de julio de 2021

Por ESTADO **N° 066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria